



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Quince de diciembre de Dos mil veinte

|              |                                           |
|--------------|-------------------------------------------|
| Providencia: | Sentencia anticipada                      |
| Proceso:     | Expropiación                              |
| Radicado:    | 05837 31 03 001 2020 0054 00              |
| Demandantes: | Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- |
| Demandados:  | Luz Nery Sepúlveda Moreno                 |
| Decisión:    | Decreta expropiación                      |

Se procede a proferir sentencia anticipada dentro del trámite de la referencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 278, numeral 2, del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA interpuso demanda en contra de la señora LUZ NERY SEPÚLVEDA MORENO, quién figura como titular inscrita del derecho real de dominio, a fin de obtener la expropiación de una franja de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-8121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, lote urbano, ubicado en el corregimiento de Currulao, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia y cedula catastral No. 8371008003000200008.

La franja de terreno a expropiar y las razones por las cuales se requiere su expropiación se describen en el hecho sexto de la demanda, así (fl. 2):

*“El inmueble cuya expropiación se depreca, es requerido para el desarrollo y ejecución del proyecto Transversal de las Américas Sector No. 1, del cual la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04-08-CU-080A de fecha 23 de junio de 2018, elaborada por la concesión vías De Las Américas, con un área requerida de terreno de veintitrés punto diecisiete metros cuadrados (23,17 mts2)*

debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial Km 17 + 544,20D y final Km 17 + 554,06D de la ruta nacional 6201, del proyecto vial Transversal de las Américas sector I, con los siguientes linderos específicos:

NORTE: En longitud de 1,56 metros con predio de Álvaro de Jesús Borja. ORIENTE: En longitud de 9,92 mts con vía pública. SUR: En longitud de 3,04 mts con predio de Islena Trejos. OCCIDENTE: En longitud de 10,07 mts con predio restante de Luz Nery Sepúlveda Moreno.

Que el inmueble requerido incluye mejoras y construcciones así:

| Descripción de las construcciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Cantidad | Unidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| C.1 Construcción unifamiliar de un piso, con armazón en concreto y muros de adobe. Pañetado en un 40% con cubrimiento de pintura, 8 columnas Dim=0,20 x 0,20 mts . Piso en baldosa común, cubierta en tejas de fibrocemento con soporte en madera, cocina con mesón en concreto, un baño con unidad sanitaria y ducha, enchape a media altura, puerta en acrílico Dim = 0,70 x 1,90 mts, cuenta con tanque elevado para suministro de agua, 1 puerta en madera Dm= 0,90 x 1,90 mts, 1 ventana en madera Dm =1,05 x 1,13 mts. DIMENSIONES Dm =9,46 x 9,90mts. | 93.66    | M2     |
| C.2 Enramada adosada a C1 con piso pulido e=0,30 mts y techo en tejas de fibrocemento, soportada 3 paraleles de madera Dim=3" x 3",h= 2,50 mts.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 36.13    | M2     |

Como antecedente de dominio se indicó (y estableció) que el predio de mayor extensión, del cual hace parte la franja a expropiar, fue adquirido por la señora Luz Nery Sepúlveda Moreno, por compraventa que le hiciera el señor Estrada Vélez Absalón de Jesús, según consta en escritura pública No. 427 del 3 de marzo de 1995 de la Notaria Sexta de Medellín (anotación No. 2 de 17 de marzo de 1995).

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI, le formuló oferta formal de compra VA-7615 del 18 de julio de 2018 a la señora Luz Nery Sepúlveda Moreno, que se inscribió en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Turbo, la cual

fue aceptada por su propietaria; pero ante la imposibilidad jurídica de ejecutar la enajenación voluntaria directa, dentro del término legal, se expidió la Resolución No 224 del 13 de febrero de 2020.

La demanda fue presentada con los anexos pertinentes y a la misma se le dio el trámite previsto en el artículo 399 del C.G.P.

La notificación se surtió en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término del traslado la demandada dio respuesta a la demanda sin oponerse a la expropiación, ni a la entrega anticipada.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que en este caso resulta procedente dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2, del C.P.G., en tanto que no hay ninguna prueba que se eche de menos o que se encuentre pendiente por practicar.

Procede entonces, teniendo en cuenta los antecedentes, determinar si en este caso se cumplen los presupuestos legales para ordenar la expropiación, en los términos solicitados en la demanda.

En lo que respecta a la expropiación judicial, el artículo 58, inciso 4, de la Constitución Nacional dispone:

*“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.*

Dicho mandato constitucional se encuentra desarrollado por las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y el Código General del Proceso. La Ley 9 de 1989, modificada por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10 los motivos de utilidad pública que dan lugar a iniciar el trámite de expropiación judicial, señalando entre ellos el de la necesidad de ejecutar

*“programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.* Y el Código General del Proceso establece la competencia y el trámite judicial que debe seguirse a fin de obtener la expropiación (arts. 20, núm. 5, y 399).

En este caso, junto con la demanda se presentó la documentación descrita en el artículo 399, numeral 3, del C.G.P., la cual da cuenta de los motivos de la expropiación, del predio a expropiar y de sus propietarios.

También se presentó con la demanda el avalúo para determinar la indemnización a cancelar a la parte demandada, y el mismo no fue objeto de controversia. En ese avalúo se determinó que la indemnización a reconocer en virtud de la expropiación correspondía a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (**\$89.418.864**) (fls. 124), suma que fue depositada a órdenes de este despacho el 30 de septiembre de 2020.

En el presente trámite no proceden excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399, numeral 5, del C.G.P., pero, aun así, tampoco se manifestó ninguna oposición formal a la expropiación, ni se observa razón alguna para no proceder con la misma en los términos solicitados.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Decretar la expropiación por utilidad pública a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, de la siguiente franja de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el corregimiento de Currulao, municipio de Turbo Antioquia e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 034-8121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cédula catastral No. 8371008003000200008

“El inmueble cuya expropiación se deprecia, es requerido para el desarrollo y ejecución del proyecto Transversal de las Américas Sector No. 1, del cual la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04-08-CU-080A de fecha 23 de junio de 2018, elaborada por la concesión vías De Las Américas, con un área requerida de terreno de veintitrés punto diecisiete metros cuadrados **(23,17 mts2)** debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial Km 17 + 544,20D y final Km 17 + 554,06D de la ruta nacional 6201, del proyecto vial Transversal de las Américas sector I, con los siguientes linderos específicos: NORTE: En longitud de 1,56 metros con predio de Álvaro de Jesús Borja. ORIENTE: En longitud de 9,92 mts con vía pública. SUR: En longitud de 3,04 mts con predio de Islena Trejos. OCCIDENTE: En longitud de 10,07 mts con predio restante de Luz Nery Sepúlveda Moreno.

Que el inmueble requerido incluye mejoras y construcciones así:

| Descripción de las construcciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cantidad | Unidad |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| <b>C.1</b> Construcción unifamiliar de un piso, con armazón en concreto y muros de adobe. Pañetado en un 40% con cubrimiento de pintura, 8 columnas Dim=0,20 x 0,20 mts . Piso en baldosa común, cubierta en tejas de fibrocemento con soporte en madera, cocina con mesón en concreto, un baño con unidad sanitaria y ducha, enchape a media altura, puerta en acrílico Dim = 0,70 x 1,90 mts, cuenta con tanque elevado para suministro de agua, 1 puerta en madera Dm= 0,90 x 1,90 mts, 1 ventana en madera Dm =1,05 x 1,13 mts. DIMENSIONES Dm =9,46 x 9,90mts. | 93.66    | M2     |
| C.2 Enramada adosada a C1 con piso pulido e=0,30 mts y techo en tejas de fibrocemento, soportada 3 paraleles de madera Dim=3” x 3”,h= 2,50 mts.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 36.13    | M2     |

**Segundo.-** Se ordena la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-8121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y la cancelación de todos los gravámenes, transferencias y

limitaciones de dominio efectuados con posterioridad a la inscripción de la demanda ordenada dentro del presente trámite, y que afecten la franja de terreno expropiada. Cumplido lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda.

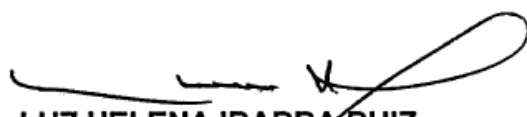
**Tercero.-** Se ordena la apertura de nuevo folio de matrícula, que sirva para identificar la franja de terreno expropiada, descrita en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, y que se deriva del folio No. 034-8121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

**Cuarto.-** Se ordena la entrega de las copias que correspondan a la entidad demandante, a fin de que proceda con su protocolización y registro.

**Quinto.-** Se determina el valor de la indemnización debida en virtud de la expropiación en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (**\$89.418.864**) (fls. 124), suma que fue depositada a órdenes de este despacho el 30 de septiembre de 2020

Registrada la sentencia y el Acta, se entregará a la demandada la indemnización, de conformidad con lo previsto en el artículo 399, numeral 12, del C.G.P y se ordenará la entrega de la franja de terreno expropiada, ya descrita, en los términos previstos en el artículo 399, numeral 9, del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA IBARRA RUIZ**  
**JUEZA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO N° 076 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA